PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
RADICADO: **680014003004-2019-00554-00**
DEMANDANTE: **ANÍBAL PARADA RODRÍGUEZ C.C. 5.762.975**
DEMANDADOS: **CIRO ANTONIO DUARTE SUÁREZ C.C. 91.208.162**
MARTA ELENA SUÁREZ ARDILA C.C. 63.351.795

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente contiene dos cuadernos, el 01, cuenta con 59 folios electrónicos, y el 02 cuenta con 39 folios electrónicos. Tiene capacidad plena para recibir. Se pone de presente que existe por parte de este Despacho solicitud de embargo de remanentes dentro del presente proceso. Consultada la base de depósitos judiciales, no existen títulos judiciales, el demandante informó que la solicitud de terminación por pago total de la obligación incluye costas. Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y, se ha presentado solicitud de terminación de este por pago total de la obligación, por el apoderado del demandante, **ANÍBAL PARADA RODRÍGUEZ C.C. 5.762.975**, y coadyuvada por los demandados, razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., Se pone de presente que los oficios de levantamiento de medidas cautelares serán remitidos directamente por este estrado judicial conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta la solicitud de desglose de documentos, se decretará su práctica.

Por otra parte, avizora este estrado judicial que:

1. La demandada MARTA ELENA SUÁREZ ARDILA, puso en conocimiento del Despacho el trámite del proceso de reorganización de persona natural comerciante ante el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, con radicado 2019-00269 y admitido mediante auto del 25 de septiembre de 2019.

2. Mediante auto del 12 de noviembre de 2019, este Despacho dispuso continuar el presente proceso contra el deudor solidario CIRO ANTONIO DUARTE SUÁREZ, y dejó a disposición del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, las medidas que se practicaron respecto de los bienes de la demandada MARTA ELENA SUÁREZ ARDILA, los cuales fueron embargo y retención de dineros existentes en sus cuentas bancarias, el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de su propiedad, en procesos adelantados por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, y el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga.

Respecto a las medidas comunicadas al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante oficio No. 04788 del 23 de agosto de 2019, el mismo no tomó nota como quiera que los bienes ya se encontraban embargados por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga; asimismo, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, no tomó nota del remanente, toda vez que los bienes del demandado CIRO ANTONIO DUARTE SUÁREZ se encontraban con antelación embargados por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, y los bienes de la demandada MARTA ELENA SUÁREZ ARDILA, se encontraba embargado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga. Así las cosas, no hay lugar a levantar dichas medidas que aunque fueron decretadas mediante auto del 26 de agosto de 2019, las mismas no se perfeccionaron.

3. Posteriormente el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, decretó mediante auto del 11 de septiembre de 2020 y 05 de agosto de 2022, la terminación por desistimiento tácito del proceso de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, y como consecuencia ordenó *"el levantamiento de las medidas cautelares, quedando las mismas a disposición de las autoridades judiciales que decretaron su práctica al interior de los procesos ejecutivos que por virtud de lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, fueron remitidos para ser agregados al presente asunto, cuyos expedientes deberán ser*

devueltos a los juzgados de origen, para los fines legales del caso."

4. El 13 de septiembre de 2022, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga mediante oficio No. 764, dejó nuevamente a disposición de este estrado judicial para el presente proceso, los bienes embargados, de propiedad de la señora MARTHA ELENA SUÁREZ, identificada con la C.C. 63.351.795.

En ese orden, este Despacho procederá a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuación.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA seguido por **ANÍBAL PARADA RODRÍGUEZ C.C. 5.762.975** en contra de **CIRO ANTONIO DUARTE SUÁREZ C.C. 91.208.162** y **MARTA ELENA SUÁREZ ARDILA C.C. 63.351.795**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS contra los demandados **CIRO ANTONIO DUARTE SUÁREZ C.C. 91.208.162** y **MARTA ELENA SUÁREZ ARDILA C.C. 63.351.795**, así como las medidas dejadas a disposición por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga.

TERCERO: PRACTÍQUESE DESGLOSE del documento que sirvió de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, **ARCHIVAR** el proceso con radicación No. **680014003004-2019-00554-00.**

Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de marzo de 2023.

HUGO FERNANDO PÉREZ PAREDES
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d4279ff52d78f5de284605b0ee847f4c81e7ed7902aaf59643616b917847bb**
Documento generado en 28/03/2023 10:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica